

Por el cual se aprueba ajustes al Plan de Acción Institucional 2012 - 2015.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Estatutos de CORPONARIÑO y Decreto 1200 de 2004 y la Resolución 964 de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que como instrumento de Planeación Ambiental, orientador de la gestión institucional, mediante Acuerdo No. 015 del 21 de noviembre de 2012 fue aprobado el Plan de Acción Institucional 2012 – 2015.

Que en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 015 se establece que el Plan de Acción Institucional podrá ser modificado previa aprobación del Consejo Directivo con base en las circunstancias definidas en el capítulo de seguimiento y evaluación, y las justificaciones técnicas y/o administrativas presentadas por el Director General.

Que en el Artículo 12 del Decreto 1200 del 20 de abril de 2004 se establece que el Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al mismo.

Que se presentan circunstancias de tipo legal, técnico, operativo que determinan cambios frente al Programa: Planeación ambiental, ordenamiento territorial y orientación estratégica; proyecto "Asistencia Técnica y acompañamiento en procesos de planeación y ordenamiento a entes Territoriales", meta: "Formulación, implementación y seguimiento al Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR", en cuanto al plazo estipulado para la formulación del PGAR, el cual fue redefinido en el Acuerdo 017 de 19 de Septiembre de 2013, sin embargo, mediante comunicación del MADS, a CORPONARIÑO, se ha informado de la decisión de sustitución del decreto 1200/2004, como marco regulatorio, la guía metodológica para la formulación de los Planes de esta categoría, proceso que se red denominará por parte del MADS, y en el cual se modifican algunos aspectos, entre ellos la orientación del mismo, la estructura para la consulta a los actores, la medición del mismo y el plazo concedido hasta 30 de Diciembre de 2015 a las CARs, entre otros, aspectos.

Que por los ajustes normativos permanentes y/o transitorios, en especial en lo definido en la normatividad de ecosistemas (mares y costas, zonas costeras, humedales, páramos y rondas, amenazas y riesgos, entre otros), implican la inclusión de varios temas y asuntos, con el enfoque que señalará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se ha afectado el cronograma de talleres y eventos, debido a los paros nacionales y regionales 2013, 2014; dado el panorama de inseguridad y de problemas de orden público en la región.

Que existe demora o no entrega de información requerida por parte de varias instituciones, discrepando de lo contenido en el Decreto 235 de 2010 "Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones Públicas": anotando que en dichas solicitudes pocas han surtido efectos, especialmente en el caso de la información que deben proporcionar los Institutos Ambientales de investigación y las Agencias de Minería, Hidrocarburos y Licencias Ambientales, para la formulación del mismo, anotando que sin la misma, es difícil soportar la formulación del Plan y se asume riesgos en la formulación del Plan.

Que aunque CORPONARIÑO ha adelantado la etapa del diagnóstico del PGAR, siguiendo las orientaciones que han estado vigentes, se presenta el riesgo de pertinencia frente a estos cambios y que por otra parte, el trabajo que se ha adelantado en el plazo corrido, ha sido afectado por circunstancias, tales como: periodo de elecciones, aplicación de la ley de garantías electorales.

Que se hace necesario gestionar un espacio de trabajo conjunto y coordinación, de todos los aliados estratégicos del proceso PGAR, realizadas con organismos de cooperación y ONG internacionales; para el fortalecimiento de las capacidades institucionales; la articulación de los procesos internos de planeación y gestión y de los procesos externos, que permitan acordar una ruta con los aliados estratégicos, bajo el marco de aclaración de las normas y políticas que permitan que el mismo PGAR guarde una visión ecosistémica que permita que este instrumento de planeación se constituya en la base del ordenamiento del territorio para los entes territoriales, así como en el instrumento de gestión intersectorial que permita bajo una visión compartida, la gestión articulada de los diferentes actores del ordenamiento, que incluya la gestión del riesgo, para lo cual se requiere garantizar la participación activa de todos los actores, y la utilidad real de este instrumento para los tomadores de decisiones, que a su vez requiere una orientación concreta de los planes, programas, proyectos y actividades que establezca el PGAR.

Que se requiere contar con una línea base de indicadores y disponer cartografía a una escala adecuada, que permitan disponer de información que soporte técnicamente la formulación, ejecución y el seguimiento al PGAR, siendo clave garantizar la medición de la gestión física y financiera de los programas y proyectos, a través de indicadores, que el mismo involucre.

Que se requiere gestar un espacio de coordinación interinstitucional, por lo cual es indispensable acordar una estrategia que permita la conformación, operación y el cumplimiento a cabalidad de las funciones en cuanto a la orientación que se requiere de dicha instancia interinstitucional para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan.

Que el PGAR debe trascender hacia un proceso social pertinente, en el cual es indispensable estructurar adecuadamente una estrategia de consulta sistemática a los actores, que permita que dicho instrumento trascienda de la esfera técnica al empoderamiento social para la gestión territorial del desarrollo sostenible.

Que se requiere garantizar el apoyo efectivo del MADS, UNGRD y ASOCARs.

Que en mérito de los anteriores considerandos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como plazo para la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR o la denominación que corresponda a este proceso, y su producto final aprobado, el 30 de Diciembre de 2014, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el caso de cambios de los plazos o directrices diferentes por parte de la instancia nacional, el Consejo Directivo, tomará las decisiones correspondientes con el fin de garantizar la efectividad del Proceso de Planeación Territorial Ambiental.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación en sesión del Consejo Directivo de CORPONARIÑO.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 JUN 2014

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIA

Proyectó: Hugo Mideros López

Revisó: Giovanni Jojoa Pérez  
Fernando Burbano Valdez